

Segundo.-Aun cuando las Ordenes de 14 de agosto de 1975 y 22 de mayo de 1978 han sido derogadas por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Nuestra Señora de la Providencia» fue iniciado estando dichas Ordenes en vigor y al amparo de lo dispuesto en las mismas.

Tercero.-La Orden de 22 de mayo de 1978 en su punto séptimo exigía para la clasificación definitiva de un Centro de Educación General Básica de ocho unidades, ocho aulas de 40 metros cuadrados como mínimo, sala de usos múltiples de 60 metros cuadrados, despacho de Profesores, servicios higiénicos y patio de recreo.

Cuarto.-Según los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcción, el Centro de Educación General Básica cuya clasificación y transformación se solicita sólo dispone de dos espacios dedicados para aulas, no alcanzando el mínimo de ocho exigido por la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), para ser clasificado definitivamente.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al Centro «Nuestra Señora de la Providencia», de Montemolín (Badajoz), la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria quinta, apartados 4 y 5, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Centro objeto de esta Resolución dispondrá hasta comienzos del curso escolar 1995-1996 para adecuarse a los requisitos mínimos que en dicho Real Decreto se establecen para los Centros de Educación Primaria y, durante este periodo, podrán impartir exclusivamente Educación General Básica y/o Educación Primaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1990, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Todo ello, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11), al amparo del cual el Centro «Nuestra Señora de la Providencia» tiene suscrito concierto educativo.

Contra esta Resolución podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de esta Resolución.

Madrid, 11 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28).-El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora General de Centros Escolares.

26315 *ORDEN de 13 de septiembre de 1991 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Educación General Básica denominado «San Gil», de Torrijos (Toledo).*

Visto el expediente promovido por la titularidad del Centro privado de Educación General Básica denominado «San Gil», sito en plaza del Doctor Cifuentes, 1, de Torrijos (Toledo), en solicitud de cambio de titularidad del mismo a favor de «Asociación de Padres de Familia de Torrijos».

Hechos

Primero.-Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Registro de Centros y en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, aparece acreditada la titularidad del Centro a favor de don Félix Pérez Plasencia.

Segundo.-El expediente fue remitido con fecha 22 de abril de 1991 por la Dirección Provincial de Toledo, acompañado de informe en sentido favorable, en el que se indica que don Félix Pérez Plasencia, firmó como titular del Centro, incorrectamente, la instancia de Transformación y Clasificación del mismo, en fecha 10 de junio de 1972, y que debió hacerlo como representante de la Asociación de Padres de Familia de Torrijos, como Presidente de la misma, en aquella fecha.

Tercero.-El Centro cuenta con clasificación definitiva para 11 unidades de Educación General Básica, otorgada por Orden de fecha 22 de junio de 1978 y resolución de ampliación de unidades de fecha 28 de octubre de 1980.

Fundamentos de Derecho

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27), reguladora del Derecho a la Educación.

Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza.

Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Segundo.-Se han cumplido en el presente expediente todos los trámites procedimentales exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Tercero.-Se ha acreditado suficientemente, en la documentación que aporta la Dirección Provincial de Madrid y su manifestación de que tiene pruebas fehacientes y constata que el mencionado Centro tiene como titular a la Asociación de Padres de Familia de Torrijos, y que no ha pertenecido a otra persona física o Institución a lo largo de su existencia como Centro de Enseñanza.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Declarar la titularidad del Centro privado de Educación General Básica denominado «San Gil», de Torrijos (Toledo), a favor de la Asociación de Padres de Familia de Torrijos quedando subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

26316 *ORDEN de 13 septiembre de 1991 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «Santo Tomás de Aquino», de Montijo (Badajoz).*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Tomás Rodas Cordero, en su condición de titular de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «Santo Tomás de Aquino», sitos en la calle Jovellanos, 3, de Montijo (Badajoz), en solicitud de cambio de titularidad de los mismos a favor de «Colegio Santo Tomás de Aquino de Montijo, Sociedad Limitada».

Hechos

Primero.-El expediente fue remitido con fecha 17 de junio de 1991 por la Dirección Provincial de Badajoz, acompañado de su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo el del correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Segundo.-Los Centros cuentan con clasificación definitiva para trece unidades de Educación General Básica y autorización definitiva para dos unidades de Preescolar.

Tercero.-Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Registro de Centros y en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros a favor de don Tomás Rodas Cordero.

Cuarto.-Por tratarse de un Centro concertado, el referido a Educación General Básica, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Conciertos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado.

Quinto.-Mediante escritura notarial de cesión otorgada ante el Notario de Cáceres don Gerardo Burgos Bravo, con el número 389/1991 de su protocolo, don Tomás Rodas Cordero cede la titularidad, a todos los efectos, de los citados Centros a favor de la Compañía mercantil «Colegio Santo Tomás de Aquino de Montijo, Sociedad Limitada», que representada en dicho acto por don Tomás Rodas Sánchez, la acepta.

Fundamentos de Derecho

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27), reguladora del Derecho a la Educación.

Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza.